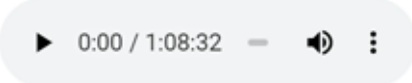


ARTÍCULOS JURÍDICOS

Condenado un club de fútbol por un delito fiscal (STS 496/2020, de 8 de octubre)





La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado, en su [sentencia núm. 496/2020, de 08 de octubre de 2020](#), la condena de un club de fútbol (en adelante, el Club) de segunda división de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, por un **delito contra la Hacienda Pública** ([art. 305 del Código Penal](#)).

En un primer momento, la Audiencia Provincial de Madrid en su [sentencia núm. 545/2018, de 16 de julio](#), condenó al Club, en calidad de persona jurídica, como autora penalmente responsable de dos delitos contra la Hacienda Pública en relación con el impuesto del IRPF del ejercicio 2010 y el impuesto del IVA del mismo ejercicio.

Conviene recordar que las personas jurídicas, desde la reforma del Código Penal introducida por la [LO 5/2010, de 22 de junio](#), pueden responder penalmente por el delito contra la Hacienda Pública del art. 305 CP. Este ilícito penal castiga *“al que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados **exceda de ciento veinte mil euros (...)**”*.

Ante el pronunciamiento de la Audiencia Provincial de Madrid, el Club presentó el correspondiente recurso de casación por vulneración de precepto constitucional, quebrantamiento de forma e infracción de ley, remitiéndose consecuentemente las actuaciones a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

En cuanto al motivo cuarto del recurso por infracción de ley ([art. 849.1 de la LECrim](#)) se refiere, el Tribunal concluye que no es posible la aplicación retroactiva del artículo 305 CP en relación con las liquidaciones del IVA e IRPF correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio 2010. Se aduce que en esas fechas **no había entrado en vigor** la antes citada reforma del Código Penal del año 2010 que

incorporó la responsabilidad penal de las personas jurídicas y cuya vigencia se produjo a partir del 23 de diciembre de 2010. El Tribunal añade que, considerar lo contrario, supondría una aplicación retroactiva de una ley penal, prohibido por el art. 2.1. del Código Penal.

Atendiendo a los hechos probados, sólo cabría exigir responsabilidad penal por el fraude tributario del IVA e IRPF cometido **en el cuarto trimestre de 2010**, cuya liquidación debía realizarse en los primeros días de enero de 2011, fecha en la que ya estaba en vigor la responsabilidad penal de las personas jurídicas. No obstante, ni en el relato de hechos probados ni en la fundamentación jurídica de la sentencia se puede determinar la cantidad eludida en ese cuarto trimestre de 2010, siendo la determinación de esa cuantía imprescindible para imponer la pena de multa (pena que tiene como referencia obligada la cantidad defraudada).

Por ello, el Tribunal coincide en **estimar parcialmente** el recurso presentado por el Club, revocando la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid para absolver a la entidad en lo relacionado con el delito de defraudación del IVA relativo al cuarto trimestre del ejercicio 2010. Sin embargo, la Sala procede a condenar al Club por la elusión del pago del IRPF relativo al cuarto trimestre de 2010, debiendo determinarse el importe de la multa y de la responsabilidad civil en ejecución de sentencia, dado que no consta la cantidad eludida durante dicho periodo.

Sobre el autor: David Terns, abogado del departamento de Compliance Penal de ESCURA Abogados.